



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

En la Ciudad de Quito,

"TRECVIERIA ELECTRICA CANALA S.A." # Capital de la República

Canala Echavarria Fuentes Jairo del Ecuador, día lunes

Guzmán Ponce José

quince de enero de mil no-

Bertini Arbeláez Leonel

vecientos setenta y nueve

\$/ 100,000,00**

ante mí el Notario Doctor

df copias

Efraín Martínez P., comparec

***** # con el señor Ingeniero Jaime

Canala Echavarria Fuentes, de nacionalidad chilena; el Doctor

Leonel Bertini Arbeláez y el Doctor José Guzmán Ponce, ecuator

ianos, cada uno por sus propios derechos. Los señores comparecen

tes son domiciliados en esta Ciudad de Quito, casados y mayores de

edad, a quienes conozco, de que soy fe, y dicen que elevan a escr

tura pública la constitución de Compañía que consta de la siguiente

minutas = " Señor Notario: = En el correspondiente registro de es

crituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución

de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguien

tes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA. - Comp,recientes: = Comp,recen e

la celebración de la presente escritura el señor Ingeniero Jaime Ca

nala-Echavarria Fuentes, de nacionalidad chilena; el Doctor Leonel

Bertini Arbeláez y el Doctor José Guzmán Ponce, ciudadanos de

nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad,

legalmente capaces, casados, domiciliados en la Ciudad de Quito, y

actúan por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de conse

tituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada a la que se la denominará "INGENIERIA ELECTRICA CANALA C. Ltda."

sujetándose a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y en general a las normas del Derecho Ecuatoriano que fueran aplicables y por los Estatutos que se determinan a continuación . -

CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Compañía Ingeniería Eléctrica Can-

la C. Ltda. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye se denominará Ingeniería Eléctrica Canala C. Ltda. y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Quito, pudiendo abrir Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del Exterior, previa decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO

SEGUNDO.- Del objeto.- El objeto de la Compañía, que se constituye es la planificación eléctrica industrial y residencial de alta y baja tensión; instalaciones eléctricas de fuerza, iluminación, sonido, telefonía, calor, control, refrigeración, acústica, calefacción, construcción de tableros eléctricos, arranques, controles, sub - estaciones modulares; importación y exportación de materiales eléctricos así como la de representar a Compañías Extranjeras en estos ramos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Artículo

tercero.- Del plazo.- El tiempo de duración de la Compañía que se constituye será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ser prorrogado por otro u otros de igual o menor duración, o también ser disuelto antes de la culminación del plazo estipulado, todo esto por

resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- Del capital social.- El capital social suscrito de la Compañía " Ingeniería Eléctrica Canala C. Ltda." es de 675.121.500 SUCRES, el mismo que se encuen-

1 tra dividido en cien participaciones de un mil sucesas cada una que los
 2 socios han pagado como a continuación se detalla :

Nombre del socio	No. de par- cipaciones suscritas	Capital pa- gada en num. eros	Capital pa- gada en 12 meses	Saldo en 12 meses
Jaime Canala Echavarria	98	98.000,00	48.000,00	50.000,00
Dra. Leonella Bertini A.	1	1.000,00	1.000,00	= = =
" José Guerrero P.	1	1.000,00	1.000,00	= = =
	100	100.000,00	50.000,00	50.000,00

9 ARTICULO QUINTO.-De la transformación o fusión, La Compañía podrá ser
 10 transformada en otra de especie contemplada en la ley de Compañías,
 11 así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo
 12 resolviera la Junta General de Socios.-ARTICULO SEXTO,-La Compañía en-
 13 trásgará a cada socio un certificado de aportación en el que constarán
 14 necesariamente su carácter de negociable y el número de participaciones
 15 que por su aporte le corresponda.- En cada certificado de aportación
 16 constará la denominación de la Compañía, su domicilio, la duración, la
 17 fecha de la escritura de constitución, el Notario ante quien se ha otor-
 18 gado, la referencia de su inscripción en el Registro Mercantil y en el
 19 Registro de Compañías, el monto del capital y el valor nominal de cada
 20 Participación, el nombre del socio, las participaciones, las que se
 21 refiere cada certificado, la indicación del monto pagado y la fecha de
 22 emisión.Los certificados sustituidos serán anulados.Los certificados
 23 de aportación se inscribirán en el libro especial que la Compañía lle-
 24 vará. En el libro de socios se anotará las sucesivas transferencias
 25 de participaciones; también se anotará en el libro el domicilio, que pa-
 26 ra todos los efectos de su calidad de socio, indique el propietario
 27 de las participaciones.-Este domicilio podrá ser variado dando aviso
 28 a la Compañía, por escrito, pero mientras no se reciba el aviso, la Com-

NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1. La Compañía considerará como domicilio del respectivo socio el que tenga re-
2. gistrado en el Libro y serán válidos todos los avisos y notificaciones
3. que se dirijan a dicho domicilio. La transferencia de dominio de las
4. participaciones de la Compañía se realizarán de conformidad con lo que
5. se dispone en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el
6. caso de un aumento de capital, los socios tendrán derechos de preferen-
7. cia para suscribirlo. -ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones son igua-
8. les e indivisibles. La participación de cada socio es transmisible por
9. herencia. Siempre que por herencia o por cualquier otro título legal,
10. varias personas naturales o jurídicas adquiriesen la propiedad común
11. sobre una o más participaciones, deberán elegir o nombrar a una perso-
12. na que los represente en la Compañía. Los nombramientos de represen-
13. tante común podrán hacerse por carta simple y serán válidos ante la
14. Compañía mientras no sea expresamente revocados. En caso de que para
15. el ejercicio de los derechos de los varios socios titulares de una
16. participación o grupo de participaciones, éstos hubieren designado a
17. una persona que los represente, para que surtiera efecto la represen-
18. ción se le conferirá en la forma prevista por la Ley. -ARTICULO OCTA-
19. VVO.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aproba-
20. ción se procederá a la expedición de nuevos certificados previas las
21. diligencias que determina el artículo 210 de la Ley de Compañías. Los
22. gastos serán de cuenta del solicitante. -TITULO TERCERO.- Administración
23. de la Compañía. -ARTICULO NOVENO.- La Compañía se goberna por la
24. Junta General de socios y administra por medio del Presidente y del
25. Gerente General. -TITULO CUARTO.- Juntas Generales. -ARTICULO DECIMO.-
26. La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano
27. supremo de la Compañía. -ARTICULO 11º.- Las Juntas Generales serán ordinarias
y extraordinarias y los acuerdos que se adopten válidamente son obligatorios para

1 todos los socios, incluyendo para los disidentes que no han
2 participado en la reunión, salvo el derecho de imprescripción establecido
3 en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La Convocatoria de las
4 Juntas Generales, tales como se establecen en la legislación
5 debidamente creditadas por la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La
6 participación de un mil quinientos diez derechos a un voto en las Juntas Generales
7 reales. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Los socios pueden elegir su repre-
8 sentación para las Juntas mediante simple carta poder autorizada
9 ante General de la Compañía. La representación sólo puede confiarse
10 con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poder es-
11 general otorgado por escritura pública. Los personajes jurídicos o
12 ren socios serán representados por sus apoderados o representantes.
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Las Juntas Generales se reunirán
14 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en
15 acuerdo de los socios en virtud de la Ley. Las convocatorias gene-
16 ral serán efectuadas por el Presidente o por el Secretario general.
17 Si, en el aviso de convocatoria, indicará el lugar, el día, la hora y el
18 objeto de la reunión, así como los asuntos a tratarse, o sea si orden
19 dia. En convocatoria, se realizará mediante comunicación escrita
20 dirigida al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la
21 legislación, con anticipación no menor de ocho días al celebrarse la re-
22unión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Las Juntas Generales podrán tratar
23 siguientes los asuntos contemplados en la convocatoria, a fin de
24 tratarlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Los socios tienen derecho
25 a designar debidamente en los puestos a ocupar en la
26 Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El quorum para la
27 sesión de las Juntas Generales de Socios, será el siguiente: La
28 de votos si no existen más de trescientos veintidós car-
29 bátulos.

1 barar en primera convocatoria, si los concurrentes , ello no representan
2 tan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá
3 en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo ex-
4 presarse así en la referida convocatoria; y, cuando se trate del au-
5 mento o disminución del capital social; de la absorción de otra so-
6 ciedad; de la transformación de la Compañía; del cambio sustancial del
7 objeto social; o de disolución o liquidación de la Compañía, se requie-
8 rará la concurrencia personal o por delegación de los socios que re-
9 presenten cuando menos el ochenta por ciento del capital social, en
10 primera convocatoria.- En segunda convocatoria se estará a lo antes
11 expresado, de conformidad con lo ordenado en el artículo ciento de-
12 cischo de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resolu-
13 ciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente
14 a la reunión y presente al momento de la votación.- ARTICULO VICE-
15 SIMO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, den-
tro de los primeros tres meses siguientes a la terminación del ejer-
cicio económico anual de la Compañía. La Junta general se reunirá
extraordinariamente, en cualquier momento, siempre que fuere la
vez convocada.- ARTICULO VICESIMO PRIMERO.- Presidirán las Juntas Co-
munes de Socios, el Presidente de la Compañía.- En caso de ausencia
o impedimento de éste, presidirá el socio que designare la Junta Ge-
neral en la reunión.- Actuará como Secretario la persona que la Jun-
ta designe.- ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Jun-
ta General, las siguientes: a)- Eleger al Presidente, al Gerente
General, a uno o más apoderados generales y a uno o más Contadores
y señalar para estos atribuciones especiales que no se contemplan en
los Estatutos; b)- Elegir, disuadir, aprobar y desaprobar las crea-
ciones y el balance general correspondiente al último ejercicio econó.

1 mico anual fenecido, así como la memoria anual; c)- Disponer la
2 cación que debe darse a las utilidades y reservas del Sercón; d)-
3 nerar; e)- Aprobar o desaprobar la gestión social; e)- Disponer la
4 capitalización o distribución como dividendos de las reservas; f)- Dibuje
5 disposición, si no hubiere impedimento legal para ello; g)- Disponer
6 la creación de sucursales o agencias y dependencias, que estime nece-
7 sarias, así como reformarlas o suprimirlas; y, g)- Las demás que
8 le confiera la Ley de Compañías y el contrato social.- ARTICULO 3.
9 CREDITO. REGLAMENTO.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Gene-
10 rales, se llevarán por actas que se extenderán a máquina en hojas do-
11 blemente foliadas que llevará el Secretario de la Junta General de
12 conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro litera l) del
13 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas y se no-
14 pedirá a formar el expediente señalado en el artículo veinticinco
15 del mismo Reglamento.- Los Actas de cada Junta General de Socios
16 llevarán de conformidad con lo estipulado en el artículo veinti-
17 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas y
18 siguientes normas: a)- Indica, el lugar, hora y fecha en que se cele-
19 brizó la Junta; el nombre de las personas que actuaron como Presi-
20 dente y Secretario; la lista de los concurrentes con sus distinciones
21 y representación de cada uno de los socios y el mero nom-
22 bre de las designaciones propias o ajenas con que concurren y se menciona
23 los documentos justificativos de la convocatoria; b)- El orden
24 de y el resultado de las votaciones y de los acuerdos adoptados;
25 Contendrá el sentido y las opiniones de los concurrentes a la Junta
26 General que soliciten se deje constancia de ellos; y, g)- El
27 de cada reunión será aprobada en la misma Junta. En caso co-
28 de aprobación en la misma reunión y las firmas de los que lo han

do como Presidente y Secretario.- En las Juntas Generales Universales, reunidas de conformidad con el artículo doscientos ochenta, el acta respectiva será firmada por todos los socios de la Compañía concorrentes a la reunión, incluyéndose al Presidente y al Secretario actuantes, bajo sanción de nulidad.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Artículo VIGESIMO CUARTO.- Al Presidente de la Compañía lo elige la Junta General de Socios, por un lapso de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido o removido por causas legales en cualquier momento. No se requiere la calidad de socio para ser elegido Presidente de la Compañía.- ARTICULO VICESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a)- Presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios; y, b)- Las demás atribuciones que no ceden estos Estatutos.- En caso de falta, ausencia o impedimento de éste para actuar, será reemplazado por el socio que determine la Junta General, de acuerdo con los presentes Estatutos.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía por un lapso de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido por causas legales.- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere la calidad de socio de la misma. En caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO VICESIMO SÉPTIMO.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, pudiendo actuar separada o conjuntamente con uno de los apoderados generales elegidos por la Junta General de Socios y por lo tanto tendrá la representación en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y extrajudiciales; y, está facultado de manera especial para lo siguiente: a)- Para representar a la Compañía

1. Ante los bancos, Instituciones de Crédito de la República y
 2. terior, pudiendo abrir, transferir, cerrar cuentas corrientes y
 3. carteras, aprobar estados de cuentas recaudadas, solicitar y contratar
 4. créditos, adelantos y sobreavances, girar, endosar y cobrar a cuenta
 5. de los saldos acreedores y deudores en las cuentas corrientes, de
 6. depósitos y sobregiros; y, en general, negociar y contratar las con-
 7. diciones bancarias y financieras con personas naturales o jurídicas,
 8. privadas o públicas que considere oportunas para los fines sociales.
 9. b) Para girar, aceptar, endosar, recoger y cobrar, lettres de cambio,
 10. vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, así como adquirir
 11. sus, negociar conocimientos de embarque y otros documentos relacio-
 12. nados a fletes y transportes; c) Para representar a la Compañía ante au-
 13. ridades estatales, municipales y públicas en general, con la facultad
 14. de presentar toda clase de recursos y reclamaciones; d) Para e
 15. star en las sumas que se adeuden a la Compañía, por cualquier concepto, estu-
 16. dio y válidamente los recibos de cancelación o cancelación del ade-
 17. udor que se retiran depósitos del Banco Central o el Banco Agrícola.
 18. En su calidad de la Compañía, retirar encomiendas y cartas certifi-
 19. cadas; f) Para representar a la Compañía en licitaciones públi-
 20. cas que se promuevan, pudiendo estructurar, suscribir y presentar las
 21. propuestas de la Compañía; otorgar garantías y fianzas exigidas con
 22. las bases de licitación o por la ley; suscribir el contrato de
 23. licitación, estipulando libremente sus términos y condiciones.
 24. Una vez adjudicada la obra a la Compañía, formular los reclamo-
 25. s para regularizar los recursos de reparación y apelación que surjan en
 26. el caso. Asimismo regularizar y puramente todo clima de litigio en
 27. relación con la Compañía; Gestionar, transferir, emponer, cancelar y
 28. vender bienes rústicos e industriales, así como acciones o valores; i)

NOTARIO 3ra.
Eduardo Martínez P.

1 representar a la Compañía en juicios, con las facultades generales y es-
2 peciales de iniciar y contestar demandas, allanarse a la demanda,
3 prestar confesión, transigir ante el Juez para poner término al juic-
4 cio provisoriamente o por escritura pública para evitar el que podría pro-
5 nroverse, someter al pleito en árbitros, pedir suspensión de pago o pre-
6 sentarse en concurso o quiebra, seguir la acción en todas sus instan-
7 cias o incidentes, interponiendo los recursos de apelación y de nuli-
8 dad, pudiendo desistir de ellos así como de la acción misma. Queda ex-
9 presamente facultado para obra por medio de apoderados o procurador
10 especial; y, j) Podrá asimismo realizar todos los actos y/o contra-
11 tos y cobrar los mismos siempre que fueren necesarios o convenientes
12 para la Compañía y para la realización de sus fines sociales, obli-
13 gando a la misma con su sola firma. - TITULO SEPTIMO.- Balance y dis-
14 tribución de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En el plazo
de sesenta días contados a partir del cierre de cada ejercicio econó-
mico anual, el Gerente General formulará el balance general y la cuen-
ta de pérdidas y ganancias que con la memoria anual y su respectivo
impacto a la distribución de utilidades presentará a la Junta Gene-
ral de socios.- TITULO OCTAVO.- Disolución y liquidación de la Compa-
ñía.- ARTICULO VIGESIMO NINHO.- Llegado al caso de disolución o li-
quidación de la Compañía, quedarán encargados de ella como liquidado-
res el Presidente y el Gerente General, observándose durante el pa-
sado de liquidación, las disposiciones de las Leyes pertinentes y los
acuerdos e instrucciones de la Junta General de socios. Puede la Jun-
ta General, cuando adopta el acuerdo de disolución o liquidación, de-
signar como liquidadores a otras personas distintas a las mencionadas
en el párrafo anterior.- ARTICULO VEINTIENAS.- DE LA REGALIA.
Los Comisarios nombrados por la Junta General de Socios, tienen

1. Licho ilimitado en sus actividades y que no se limita a las causas de
2. sociales que efectúa la Compañía. Los socios podrán ejercer su voto
3. en un año, mediante carta o en los términos establecidos en el estatuto.
4. No obstante todo lo anteriormente establecido la Comisión de Trabajo de la
5. Administración y en interés de la misma y en consideración de que
6. obligatoriamente efectuar por lo menos una fiscalización por cada
7. ejercicio económico anual de la Compañía y que dicha comisión forme parte
8. en la Junta General de Socios del año, disposición trasladada
9. particularmente al Doctor José Guerrera Ponce, Abogado en ejercicio,
10. que pueda efectuar todos los trámites conducentes a la diligencia
11. en la constitución de la Compañía. - Notario: Dr. Francisco Martínez P.
12. Leyta abogado, Ant. No. 1524-3. - Registre aquí la fecha que el Notario tomó
13. de la ratificación en todas sus partes. Indicar también la fecha a la
14. que suscribieron por mí el Notario, se ratifique y se le dé la fuerza
15. legalidad de acto. - D.O.Y.F. - Firmado: José Guerrera Ponce, No. 1000
16. 17-6.- Ing. Jaime Canale Echavarria Fuentes, CI. No. 1701630
17. Leonello Bertini, CI. No. 170162044-3.-
18. / Si Notario, Doctor Francisco Martínez P., R.E.S.O.L.U.C.I.O.N. ✓

19. El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio
20. de Integración, - En uso de las facultades que le confiere el Decreto
21. Nro. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1.975, de 27 de Septiembre
22. de 1.977, y , - Vistos el Decreto 974, de 30 de Junio de 1.976,
23. reformado por Decreto 900-A, de 10 de Noviembre de 1.976, - De acuerdo
24. con la petición Nro. 502, de 27 de diciembre de 1.978, efectuada por el Señor
25. JAMES GUILHERMO CAVIA MORALES, la solicitud y la documentación
26. presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio, -
27. se resuelve: - Autorizar al señor Jaime Guillermo Cavia Morales
28. para que ejerza la profesión de abogado, chileno, residente en el Exterior
29. y que posea la condición de Inmigrante 10-11, expedida

de marzo de mil novecientos setenta y siete por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador para que invierta, con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos o participaciones de Compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.- El señor Jaime Guillermo Canala Echaverría, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitalistas Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Votación Pública.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.- Comuníquese.- Dado en Quito, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.- Cerrada.- Firma: Milton Covallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.- Arturo Marnjo Covallos, Director Nacional Administrativo Financiero.- Con esta fecha y en mi registro protocolizo el documento que precede. Quito, enero 10 de 1.979.- El Notario, Dr. Afrán Martínez Paz.- Es Primera copia del documento escrito y protocolizado en mi registro. Lo confiero en Quito, a diez de enero de mil novecientos setenta y nueve.- El Notario, Dr. Afrán Martínez Paz.- Banco del Pichincha.- Quito, a quince de Enero de 1.979.- SG- 79 - 0240.- A quien interese.- CERTIFICA DE QUE EN PRESENTE, para el día de hoy, el señor Jaime Canala E., residente en Robles, se depositó número ciento cinco mil ochocientos veinticinco (N.º 105.295), consignó en este Banco la cantidad de diez mil pesos y un mil sucre (\$/ 11.000,00), para abonar a la Caja de Pensiones, de acuerdo al siguiente acuerdo: - Ingeniero Milton Covallos Rodríguez, de integración de capital de Ingenieros Electrónicos Canales de Ecuador Limitada, de acuerdo al siguiente acuerdo: - Ingeniero Milton Covallos Rodríguez,

1 La R., cuarenta y nueve mil sures \$/ 49.000,00
 2 Doctor Leonelio Bertini, un mil sures " 1.000,00
 3 Doctor José Gierrero Ponce, un mil sures " 1.000,00
 4 S u m a n ~~.....~~ \$/ 51.000,00

NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

5 Particular que certificamos para los fines consiguientes, - Muy aten-
 6 tente, - Banco del Pichincha, Dr. Leonidas Ponce M., Subgerente, -
 7 (Ysta aquí los documentos habilitantes). - Entrelineas: Dr. Leon-
 8 ilio Bertini, CI. No. 170162044-3, - 16n3303. Enmendado: quince de
 9 Enero. - Lease. -

10 Se otorgó ante mí y confiero esta TERCERA copia, en el
 11 mismo lugar y fecha de su celebración. -

12 EL NOTARIO, -



13 Mediante Resolución No. 5369, dictada por la Superinten-
 14 dencia de Compañías, con fecha 30 de Marzo último, ha sido
 15 aprobada la constitución de la Compañía de Responsabilidad
 16 Limitada "Ingeniería Eléctrica Canala C. Ltda.". - Este par-
 17 ticular he anotado al margen de la escritura otorgada ante
 18 mí, el 15 de enero de 1.979. - Doy fe. -

19 Quito, abril 4 de 1.979. -

20 EL NOTARIO, -



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 111 cincos mil trescientos se
senta y nueve, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de treinta
de Marzo de mil nevecientos setententa y nueve, bajo el número 309 del Registro
Mercantil, tomo 110.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escri-
tura Pública de Constitución de la Compañía "INGENIERIA ELECTRICA CANALA C. -
LTD A.", celebrada el 15 de Enero de 1979, ante el Notario Tercero de este Cantón
Dr. Efraín Martínez; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de
la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de
Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo a-
ño.- Se anotó en Repertorio bajo el número 5940.- Quito, a nueve de Abril de mil
nevecientos setenta y nueve. LA REGISTRADORA.-

Frida D. Gálvez

